



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 68, 89, 97 y 98, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

A las iniciativas y acuerdos presentados, se les dará lectura ante el Pleno en la sesión en que fueren integradas al Orden del día. En la presentación de iniciativas, la o el Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a la persona autora, o a una de ellas si éstas fueren varias, hasta por siete minutos y hasta por tres minutos para la presentación de acuerdos.

...
...
...
...

Artículo 89.- En cada uno de los supuestos previstos en las fracciones del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.- Tratándose del acta o síntesis del acta, según sea el caso, las y los diputados tendrán la posibilidad de solicitar el uso de la voz hasta por tres minutos para impugnarla, uno de los secretarios expondrá, sin límite de tiempo, las razones por las que se haya redactado en esos términos en que estén concebidos. Enseguida podrá volver a hacer uso de la palabra el que hizo la impugnación y en el mismo sentido podrá hacerlo también por dos veces otra Diputada o Diputado hasta por tres minutos. A favor podrán hablar también, por dos veces, otros dos diputados o diputadas hasta por tres minutos en cada ocasión, y una o uno de los secretarios, pudiendo éstos hacer uso de la palabra sin límite de tiempo para dar las explicaciones correspondientes.

Acto continuo, se preguntará al Congreso si se modifica el acta o síntesis del acta en, según sea el caso, el sentido en que se haya impugnado. Si fueren varios los puntos impugnados,

N

B

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deberán expresarse los argumentos en contra, en una sola intervención en un tiempo de hasta tres minutos, y la pregunta se hará respecto de cada uno de ellos. Si esas resoluciones fueren afirmativas, se harán constar desde luego las reformas a que se refiere, el documento respectivo;

II.- Respecto de los trámites, si dictado uno de ellos por la o el Presidente, lo reclamare alguna Diputada o Diputado, se pondrá desde luego a discusión. Podrán hablar dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor hasta por siete minutos cada uno en una primera intervención y hasta por tres minutos cada uno en una segunda intervención a fin de complementar su exposición. La o el Presidente dispondrá del tiempo necesario para explicar los fundamentos que tuvo para dictarlo. En seguida se preguntará si subsiste el trámite. Si se resuelve por la negativa, la o el Presidente lo reformará en el sentido de la impugnación. Si el trámite es reclamado de nuevo, se seguirá observando nuevamente lo prevenido en esta fracción, siempre y cuando sea otro el argumento planteado. La reclamación de un trámite no podrá hacerse cuando después de dictado éste se haya verificado alguna votación, o se esté ocupando el Congreso de otro asunto distinto del que motivó aquél;

III.- En la discusión de los dictámenes, votos particulares y demás asuntos que sean motivo de discusión, se observará lo siguiente: Si constaren de varios artículos, se pondrán a discusión primero en lo general y en su caso en lo particular. En la discusión en lo general, se podrán reservar los artículos que consideren analizar y discutir en lo particular, pudiendo hablar cinco Diputadas o Diputados en contra y cinco a favor hasta por siete minutos cada uno.

En seguida se preguntará si está suficientemente discutido. Si se decide que no lo está, se repetirá la discusión bajo las mismas bases establecidas anteriormente, con la salvedad de que en su segunda intervención, las y los oradores no deberán excederse de tres minutos y se repetirá, por segunda y última vez, la pregunta indicada. Si aún se resolviese por la negativa, podrán hablar dos oradores en contra, y dos a favor, por una sola vez, sin que exceda de dos minutos, con lo que se tendrán el proyecto por suficientemente discutido en lo general. Hecha esta declaración se pondrá a votación.

En caso de aprobarse el asunto en lo general, se pasará a discusión en lo particular, observándose para esto exactamente las mismas prevenciones anteriores; en caso de no haber algún artículo reservado en lo particular, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará esta circunstancia, teniendo por desierta la discusión en lo particular, y aprobado el asunto de que se trate. Si el asunto en cartera sólo constare de un artículo, simplemente se pondrá éste a discusión, sin que tenga que ser primero en lo general y después en lo particular; pero la discusión se sujetará a las disposiciones antes mencionadas, y

IV.- Admitida una moción suspensiva, se pondrá a discusión desde luego y en ella podrán hablar dos Diputadas o Diputados a favor y dos en contra hasta por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno, preguntándose en seguida si se aprueba la solicitud. Nunca se admitirá más de una solicitud suspensiva en una misma discusión.

Previamente al inicio de las discusiones contempladas en el artículo 88 de este Reglamento, las secretarías de la Mesa Directiva formarán una lista de las y los Diputados que pidan la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

palabra en contra y otra de los que la pidan a favor, las cuales se leerán íntegramente por la Presidencia la Mesa Directiva antes de comenzar la discusión, mismas listas que no podrán ser modificadas a fin de adicionar oradores.

Las y los Diputados que no estén inscritos en la lista de los oradores sólo podrán pedir la palabra en los términos del siguiente artículo.

Artículo 97.- Además de las veces que cada Diputada y Diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra conforme a este Capítulo, podrá hacerlo una vez más para rectificar hechos o alusiones personales, cuando haya concluido el orador en turno; otra para hacer interpelaciones y cuando éstas se le dirijan, para contestarlas, haciéndose uso de la palabra hasta por tres minutos, mismos que serán improrrogables.

Artículo 98.- La o el Presidente de la Mesa Directiva que desee tomar parte en la discusión de algún asunto, llamará a la o el Vicepresidente para ocupar su lugar en tanto realiza su intervención en tribuna.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**